
En lo principal, formulan descargos; **en el primer otrosí**, acompañan documentos; **y en el segundo otrosí**, acredita personería.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SEBASTIÁN TAPIA CAMUS**

Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de **Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-063-2022, al Fiscal Instructor don Sebastián Tapia Camus respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), presento descargos en relación a los cargos formulados en contra de mi representada, Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada ("Agrosuper"), mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-063-2022 de 6 de abril de 2022 (en adelante e indistintamente, "Formulación de Cargos").

Conforme se analizará en este escrito, y en concordancia con los documentos e informes que se acompañan al mismo, es posible concluir que no se configuran los hechos infraccionales imputados consistentes en la falta de certificación de las luminarias instaladas en el Centro de Distribución Agrosuper, y el incumplimiento de exigencias en relación con las emisiones de intensidad luminosa.

Es necesario mencionar el hecho de que las supuestas infracciones corresponderían a incumplimientos ocurridos en las antiguas instalaciones del titular de la unidad fiscalizable, de las cuales ya se trasladaron y no se encuentran ocupando actualmente. Antes del retiro de las instalaciones, se realizaron modificaciones en éstas, actualizando el sistema de luminarias de exteriores en cumplimiento de la normativa ambiental. Una eventual sanción en el presente caso se volvería, por tanto, del todo inútil y carente de objeto.

Por si todo lo anteriormente señalado no fuese suficiente para acoger los descargos y absolver a mi representada, ha operado en el presente procedimiento administrativo sancionador el decaimiento de éste, razón por la cual no procede aplicar multa o sanción alguna a mi representada.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Agrosuper era, a la fecha de las inspecciones de que gatillaron la Formulación de Cargos, titular de la unidad fiscalizable Centro de Distribución Agrosuper ("CDA La Serena"), ubicada en Avenida Balmaceda N°3720, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. Esta sucursal fue fiscalizada el día 3 de febrero de 2020 por la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA" o "Superintendencia"). En aquel momento, las personas que trabajaban en el CDA La Serena ya tenían conocimiento de que la sucursal se mudaría a nuevas instalaciones, cuestión que fue informada inmediatamente a los fiscalizadores.

El día 17 de diciembre de 2019 se firmó un contrato de subarriendo que consta en escritura pública de la Notaría de don Ernesto Montoya Peredo, notario público de la Tercera Notaría de Rancagua, entre Rentas Coquimbo SpA y Agrosuper. En virtud de este contrato, mi representada pasó a ser subarrendataria del inmueble ubicado en Camino Interior LT 109 Departamento 18-19 Pan de Azúcar, comuna de Coquimbo.

Con fecha 29 de julio de 2020, Agrosuper se trasladó a las nuevas instalaciones ubicadas en la referida ubicación en Coquimbo ("CDA Coquimbo"), informando de dicho cambio a la SMA por medio de presentación de fecha 9 de septiembre de 2020. Esta instalación corresponde al actual centro de distribución en el que opera mi representada en la región.

II. LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y SUS ANTECEDENTES

1. De los antecedentes de la Formulación de Cargos

Con fecha 9 de julio de 2019, don David Rivera Fábrega presentó una denuncia ante la Superintendencia señalando la existencia de emisión de flujo radiante hacia el hemisferio superior de las luminarias del CDA La Serena, la que supuestamente ingresaría a su vivienda por las ventanas. La SMA tomó

conocimiento de los antecedentes y procedió a estudiar la situación con el objeto de recabar información sobre presuntas infracciones.

Posteriormente, el día 3 de febrero de 2020, la SMA realizó una visita inspectiva al CDA La Serena. En dicha inspección, Agrosuper informó a la autoridad que prontamente se retirará del lugar, trasladándose a nuevas instalaciones ubicadas en Coquimbo. La Superintendencia procedió a examinar las luminarias del CDA La Serena, con el objeto de fiscalizar si es que se cumplía con la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, contenida en el Decreto Supremo N°43/2012 del Ministerio de Medio Ambiente ("D.S. N°43/2012").

En concreto, se revisaron 6 luminarias instaladas en el CDA La Serena, de las cuales según se dejó constancia en el acta de inspección ambiental de fecha 3 de febrero de 2020 ("Acta de Inspección Ambiental"), todas se disponían de una manera que propician la emisión de luz al hemisferio superior.

Con fecha 4 de marzo de 2020, Agrosuper presentó un escrito acompañando antecedentes requeridos por la SMA en el Acta de Inspección Ambiental. En dicha presentación mi representada aclaró, en primer lugar, que luego de la visita de la Superintendencia, se procedió a realizar mejoras y actualizaciones del sistema de luminarias en el CDA La Serena. Que dichas mejoras fueron ingresadas a aprobación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible ("SEC"), bajo folio N°3147408. Las mejoras consistieron básicamente en cambiar la luminaria por una autorizada para todos los focos existentes. Se acompañaron fotografías de las modificaciones realizadas, y además los certificados solicitados.

Sobre la información requerida de las nuevas instalaciones en la comuna de Coquimbo, mi representada informó que el traslado aún no había sido efectuado, y que por tanto la información solicitada a ese respecto aún no estaba en su poder.

Con fecha 12 de junio de 2020, mediante Resolución Exenta N°996, la SMA requirió información a Agrosuper, solicitando que señale la fecha del traslado hacia el nuevo emplazamiento en Coquimbo, y en caso de que la mudanza ya se hubiere efectuado, dar cumplimiento a lo solicitado en el Acta de Inspección Ambiental.

Respondiendo a dicho requerimiento, mediante presentación de fecha 19 de junio de 2020, mi representada indicó que a esa fecha aún no se le habían entregado las nuevas instalaciones, por lo que no le era posible entregar lo

solicitado. Sin perjuicio de esto, acompañó en la presentación los certificados de las luminarias de las nuevas instalaciones emitidos por el Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Fueron acompañados dos documentos: (i) Certificado de Tipo N° PUCV-CL3102019-20-05-T de contaminación lumínica emitido por el laboratorio de fotometría y calidad de la escuela de ingeniería eléctrica, e (ii) Informe de Ensayos N° PUCV-CL-1142019.

Finalmente, el día 29 de julio de 2020 Agrosuper efectuó el traslado a las nuevas instalaciones, dejando así la sucursal ubicada en la comuna de La Serena, y procediendo a ocupar la ubicada en la comuna de Coquimbo. Esto fue informado a la SMA, cumpliéndose con el requerimiento de la autoridad, por medio de presentación de fecha 9 de septiembre de 2020.

Pese a todo lo recientemente señalado, es decir, que mi representada realizó los cambios de luminarias correspondientes en el antiguo local para cumplir con la normativa ambiental vigente, que entregó a la Superintendencia toda la información solicitada por ésta, que informó del traslado que se procedía a realizar, la autoridad, casi dos años después, decide de todas formas formular cargos mediante resolución dictada con fecha 6 de abril del presente año.

Es importante además recalcar, como ya se mencionó previamente, que la sucursal ubicada en la comuna de La Serena ya no corresponde al centro de distribución que actualmente opera Agrosuper en la región, ya que éste se encuentra actualmente ubicado en la comuna de Coquimbo, y cuyas luminarias se encuentran perfectamente certificadas y cumpliendo con las normas ambientales vigentes.

La SMA señala en la Formulación de Cargos que a la fecha de dicha resolución no se ha materializado el cambio de domicilio, esto conforme lo indicado en el sitio web de Agrosuper, en el que figuraba como domicilio de sucursal el de la comuna de La Serena (según consulta realizada con fecha 25 de marzo de 2022). La SMA concluye luego que el cambio de domicilio de la unidad fiscalizable no se ha materializado.

Es necesario aclarar que lo que indicaba en ese entonces la página web de Agrosuper correspondía a un mero error de actualización de datos, los cuales no eran coincidentes con la situación real, pues como se informó directamente a la SMA, el traslado de la sucursal ocurrió el día 29 de julio de 2020. Se acompaña a

este documento el “Acta de Entrega” de fecha 17 de julio de 2020, firmada por don Fernando García Álvarez, en representación de Rentas Coquimbo SpA, y don Tomás Ruiz, en representación de Agrosuper, que constata la entrega del inmueble arrendado correspondiente al CDA Coquimbo. Al día de hoy la información del sitio web se encuentra actualizada.

2. De los cargos

El cargo N°1 de la Formulación de Cargos se refiere a la *“falta de certificación de luminarias que forman parte del sistema de alumbrado ambiental y ornamental del Centro de Distribución de Agrosuper”*.

Por su parte, el cargo N°2 se refiere al *“incumplimiento de las exigencias en relación con las emisiones de intensidad luminosa establecidas en el D.S. N° 43/2012”*.

Ambos hechos fueron tipificados conforme al artículo 35 letra h) de la LOSMA por supuestos incumplimientos de las normas de emisión. Específicamente, el primer hecho supuestamente incumple el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, mientras que el segundo hecho correspondería a un supuesto incumplimiento del artículo 6 del D.S. N° 43/2012.

En cuanto a la calificación de los cargos, ambos fueron calificados como leves, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

A continuación, se exponen aquellos antecedentes de hecho y de derecho para efectos de desvirtuar los hechos infraccionales imputados por la Formulación de Cargos, analizando cada uno de los cargos por separado.

III. CARGO N°1: LAS LUMINARIAS DE EXTERIOR SE ENCUENTRAN CORRECTAMENTE CERTIFICADAS

Conforme se argumentará a continuación, y tal como se ha venido señalando por Agrosuper en sus diversas presentaciones, los luminarias del CDA La Serena que fueron fiscalizadas el año 2020 por la SMA se encontraban debidamente certificadas mediante los siguientes certificados de aprobación: (i) E-013-01-75765 emitido por CESMEC y autorizado por la SEC, respecto de luminaria proyector para

alumbrado público, y (ii) E-013-01-99 emitido por CESMEC y autorizado por la SEC, respecto de luminarias y proyectos de áreas para alumbrado de exteriores.

1. La certificación del sistema de alumbrado de exteriores fue realizada correctamente conforme al D.S. N°43/2012

El artículo 13 del D.S. N°43/2012 establece que el control de la norma de emisión se efectúa mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión de las diversas lámparas instaladas, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras.

Antes de instalar el sistema de luminaria exterior, Agrosuper dio cumplimiento a dicha obligación reglamentaria. Para esto solicitó la certificación al laboratorio CESMEC, cumpliendo con el artículo 16 del D.S. N°43/2012 la cual fue correctamente otorgada.

La SMA luego de la fiscalización realizada a la sucursal, y conforme los antecedentes aportados por mi representada concluye:

“Que, en este punto el informe de fiscalización DFZ-2020-2573-IV-NE señala que, en el caso del Certificado de aprobación E-013-01-75765, no considera el D.S. N° 43/2012 entre las normas técnicas de certificación, mientras que respecto al Certificado de aprobación E-013-01-99, este da cuenta de una luminaria que no pudo ser relacionada con ninguna de las identificadas en la inspección ambiental.”¹

Es necesario tener claro que las luminarias que fueron fiscalizadas por la SMA en su Informe Técnico de Fiscalización Ambiental “Centro de Distribución Agrosuper”, y respecto de las cuales se solicitan antecedentes, son las del sistema de alumbrado de exterior, el cual corresponde, en este caso, a uno de carácter mixto, con presencia de alumbrado tanto ambiental como ornamental. Así consta en el Considerando 3° de la Formulación de Cargos.

¹ Formulación Cargos, página 4.

En ese sentido, cobra relevancia el certificado E-013-01-99, el cual hace mención expresa a las luminarias y proyectores para alumbrado de exteriores. El certificado de fecha 26 de febrero del año 2019, emitido por CESMEC cumple correctamente con la obligación legal impuesta por el D.S. N° 43/2012.

Respecto a dicho certificado, la Superintendencia indica que daría cuenta de una luminaria que no podría ser relacionada con ninguna de las identificadas en la inspección ambiental. Sin embargo, el apartado "Identificación del producto" del certificado, señala: "*Denominación técnica del producto: Luminarias y proyectores de área para alumbrado de exteriores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido (LED)*"².

Así entonces, la referencia del certificado anteriormente descrita, permite identificar las luminarias y proyectores del alumbrado exterior. Por tanto, el laboratorio pudo certificar el sistema de alumbrado de exteriores que se encontraba instalado en el CDA La Serena.

En consecuencia, Agrosuper no ha incumplido la obligación establecida en el artículo 13 del D.S. N°43/2012, pues ha certificado correctamente su sistema de alumbrado de exteriores mediante el Certificado de aprobación E-013-01-99 el cual fue acompañado en la presentación realizada el día 4 de marzo del año 2020 a la SMA, y se acompaña nuevamente en estos descargos.

2. La sanción administrativa ha perdido oportunidad por decaimiento

Una institución que tiene aplicación en el presente caso es el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador. Esta ha sido definida por la Corte Suprema como "*la extinción de un acto administrativo provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho que afectan su contenido jurídico tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo.*"³ En esa misma sentencia, la Corte sostuvo:

"El elemento de hecho sobreviniente en el caso de autos es el tiempo excesivo transcurrido para la declaración de responsabilidad de la empresa sujeta a supervisión y la consecuente decisión terminal sobre la imposición de una sanción, que excedió los tres años contados

² Certificado de aprobación de Productos E-013-01-99, emitido por CESMEC y autorizado por la SEC, de fecha 26 de febrero de 2019.

³ Corte Suprema, rol N°6739-2012.

desde que se interpusiera reposición administrativa en contra de la resolución sancionatoria. Ello ha afectado el contenido jurídico del procedimiento administrativo transformándolo abiertamente en ilegítimo.”⁴

En cuanto al plazo que debe respetar la *Administración* para sustanciar un procedimiento administrativo sancionatorio, la jurisprudencia ha estimado que es aquel contemplado en el artículo 53 de la Ley N°19.880, es decir, dos años. Refiriéndose a ello, la Corte Suprema señaló:

“Resulta válido sostener que si la Administración deja transcurrir, de forma injustificada, un lapso superior entre el inicio y término del procedimiento, se produce el decaimiento del procedimiento administrativo y la consecuente extinción del acto administrativo sancionatorio, perdiendo por lo tanto su eficacia pues tal demora en la decisión afecta el contenido jurídico del procedimiento administrativo, transformándolo abiertamente en ilegítimo y lesivo para los intereses del afectado, quien, al estar sujeto a un procedimiento excesivamente extenso, ve afectado su derecho a la seguridad jurídica.”⁵

Cabe destacar que, en una reciente sentencia, el Segundo Tribunal Ambiental sostuvo que el procedimiento administrativo sancionatorio, para efectos de la institución del decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, se inicia con el acta de inspección ambiental:

“Que consecuentemente, este Tribunal debe reprochar el largo tiempo transcurrido desde que la SMA recibió conforme el Acta de Inspección Ambiental (17 de noviembre de 2017, visualizado en la letra (e) de la figura N° 2), hasta el nombramiento del fiscal instructor (3 de junio de 2020, visualizado en la letra (f) de la figura N° 2), y la consiguiente apertura de la fase de instrucción, mediante la dictación de la Resolución N° 1/ROL D-073-2020, de 8 de junio de 2020 (letra (g) de la figura N°2), toda vez que superó con creces el plazo de dos años que contempla el artículo 53 de la Ley N° 19.880”⁶.

⁴ Corte Suprema, rol N°6739-2012.

⁵ Corte Suprema, rol N°95.140-2020.

⁶ Segundo Tribunal Ambiental, rol R N° 269-2020.

En el caso de autos, el Acta de Inspección Ambiental que da origen a la Formulación de Cargos es de fecha 3 de febrero de 2020, y la Formulación de Cargos por su parte es de fecha 6 de abril de 2022, transcurriendo por tanto el plazo de dos años señalado.

La Corte Suprema, para argumentar la institución del decaimiento, ha recurrido al objeto jurídico del acto administrativo.

“una razón adicional para asentar la existencia del decaimiento, es que el objeto jurídico del acto administrativo, cual es la multa impuesta, producto del tiempo excesivo transcurrido se torna inútil, puesto que la sanción administrativa tiene principalmente una finalidad preventivo-represora. En efecto, con ella se persigue el desaliento de futuras conductas ilícitas similares, se busca reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del transgresor”⁷

El transcurso del tiempo en el presente caso es sin duda un aspecto relevante a considerar. Tanto ha sido el tiempo transcurrido que las instalaciones por las cuales se busca sancionar ya no se encuentran ocupadas por mi representada, es decir, se busca sancionar al titular de una unidad fiscalizable por un incumplimiento ocurrido en instalaciones que al día de hoy ni siquiera ocupa. Sin duda, ha operado en el caso concreto un decaimiento al no poder cumplirse el objetivo mismo de la sanción, tornándose por tanto del todo inútil.

De esta forma, el procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representada en relación con el Cargo N°1 ha perdido oportunidad por haber operado el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador.

IV. CARGO N°2: LAS LUMINARIAS DEL CDA LA SERENA FUERON MEJORADAS Y ACTUALIZADAS

De acuerdo con los antecedentes ya presentados por Agrosuper, las luminarias del CDA La Serena ya fueron modificadas, siendo mejoradas y actualizadas a fin de dar estricto cumplimiento al D.S. N° 43/2012.

⁷ Corte Suprema, rol N°95.140-2020.

1. Instalación de nuevas luminarias

Mediante presentación de fecha 4 de marzo de 2020, y tal como indica el Acta de Inspección Ambiental, Agrosuper informó a la SMA que, luego de la inspección, se realizaron distintas modificaciones que consistieron principalmente en mejoras y actualizaciones al sistema de luminarias del CDA La Serena. En dicha instancia se acompañaron fotos de las nuevas luminarias.

Específicamente, se cambiaron por luminarias autorizadas todos los focos existentes en el CDA La Serena. El objetivo de esto fue dar cumplimiento íntegro a los niveles de emisiones de intensidad luminosa establecidos en el D.S. N°43/2012.

A continuación, se muestran imágenes de las nuevas luminarias de exteriores que fueron instaladas en el CDA La Serena:





Estas mejoras evidencian la intención de dar cumplimiento a la normativa por parte de Agrosuper, quien previo al traslado a las nuevas instalaciones, modificó las

luminarias del centro de distribución antiguo, para dar cumplimiento íntegro a las normas ambientales que protegen la calidad astronómica de los cielos del norte de Chile. No sólo se preocupó mi representada de dar cumplimiento a la regulación en las nuevas instalaciones, como fue demostrado con los certificados emitidos por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (que fueron acompañados en la presentación de fecha 9 de septiembre de 2020), sino que se encargó de que las instalaciones que dejaba también cumplieran con dicha normativa.

2. La sanción administrativa ha perdido oportunidad por decaimiento

La institución del decaimiento descrita anteriormente también es aplicable respecto del segundo cargo formulado por la SMA.

Es fundamental el análisis de la mencionada institución debido a que, como sostuvo la Corte Suprema⁸, la sanción administrativa tiene una finalidad preventiva-represora, objetivo que justamente justifica la existencia del decaimiento por el transcurso excesivo de tiempo.

Una sanción en el presente caso es del todo inútil debido a que a la época en que la Superintendencia decidió formular cargos, ya se ha realizado el conjunto de modificaciones recién mencionadas, a fin de dar cumplimiento a las normas sobre emisiones lumínicas.

Agrosuper ya modificó sus luminarias, encontrándose por tanto éstas dentro de los parámetros del D.S. N°43/2012; se trasladó a nuevas instalaciones en las cuales las luminarias también cumplen correctamente con las normas correspondientes; y ha entregado todos los documentos solicitados por la SMA. Estos hechos sin duda demuestran lo innecesario que es la aplicación de una sanción a mi representada luego del tiempo transcurrido entre el Acta de Inspección Ambiental y la Formulación de Cargos, pues no cumpliría ni con fines preventivos ni represivos.

De esta forma, el procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representada en relación con el Cargo N°2 ha perdido oportunidad por haber operado el decaimiento del mismo.

⁸ Corte Suprema, rol N°95.140-2020.

V. CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, para el evento de que la SMA estime que, de todas formas se configuran las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos, a continuación, se analiza la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA al caso particular, tomando en consideración aquellas directrices establecidas en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, de diciembre de 2017 ("Bases metodológicas").⁹

Antes de comenzar el análisis pormenorizado del artículo 40 de la LOSMA, es relevante mencionar el primer principio orientador que establecen las Bases metodológicas:

"2.1 La sanción debe estar dirigida a evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor.

El ejercicio de la actividad sancionatoria no se debe basar en el mero castigo, sino que debe pretender asegurar un bien futuro, en este caso, asegurar el cumplimiento futuro de la normativa ambiental."

La Superintendencia, al momento de sancionar, busca un objetivo específico: el cumplimiento de las normas. En el caso de autos, se ha dado voluntariamente cumplimiento a las normas del D.S. 43/2012, realizando las ya mencionadas modificaciones respecto de las luminarias, no correspondería aplicar una sanción a Agrosuper, pues esto sería imponer una sanción basada en el mero castigo, cuestión que iría contra el primer principio consagrado en las Bases metodológicas.

1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado: las supuestas infracciones no han causado daño alguno y no han ocasionado peligro

⁹ Cabe hacer presente que el Segundo Tribunal Ambiental, en la causa rol R-44-2014, dispuso que "a juicio de este tribunal y a diferencia de lo señalado por la reclamante, la naturaleza jurídica de las circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LOSMA, y en este caso particular, de su literal d), no es la de una agravante. Por el contrario, se trata de criterios o factores de modulación que el legislador ha entregado a la autoridad administrativa para que ésta determine y fundamente conforme a la concurrencia o no de ellas, la sanción específica que impondrá finalmente al infractor."

Esta circunstancia se refiere a la existencia de un daño frente a la constatación de afectación a la salud de las personas y/o menoscabo al medio ambiente, sean o no significativos los efectos ocasionados. Asimismo, comprende también el concepto de peligro, esto es, la capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor.¹⁰

Al respecto, las infracciones imputadas a mi representada no han ocasionado un daño ni tampoco han generado un peligro respecto a la salud de las personas y/o menoscabo del medio ambiente. Las normas de emisión para la regulación de la contaminación lumínica buscan proteger la calidad astronómica de los cielos, para el desarrollo de la investigación astronómica. Si bien este tipo de contaminación puede llegar afectar la salud de las personas, esto no ocurre en el caso de autos.

Tampoco se produjo una afectación del medio ambiente. Las luminarias por las cuales se formulan cargos son tan sólo 6 luces que se encuentran en el exterior de una pequeña instalación utilizada como centro de distribución, las que no son capaces de provocar ni peligro ni afectación alguna. Además, éstas fueron rápidamente modificadas por otras autorizadas, evitándose la generación de efectos nocivos.

En consecuencia, al no existir impactos derivados de las supuestas infracciones imputadas, la presente circunstancia no puede ser considerada como un factor de aumento de la eventual sanción ni tampoco para efectos de la asignación del puntaje de seriedad, atendido la inexistencia de daños o peligros derivados de los supuestos hechos infraccionales.

2. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: las supuestas infracciones no tienen la aptitud de haber afectado a las personas

¹⁰ La distinción entre dos hipótesis para esta circunstancia ha sido recogida por la jurisprudencia, en específico el Segundo Tribunal Ambiental, en la causa rol R-58-2015, considerando cuadragésimo octavo: *“Que, a juicio de este Tribunal, y tal como lo ha indicado en sentencias anteriores, es necesario recordar que en este numeral existen dos hipótesis diversas que permiten configurarla. La primera de ellas, de resultado, exige la concurrencia de un daño; mientras que la segunda es una hipótesis de peligro concreto, un riesgo de lesión, mas no la producción de la misma.”*

La concurrencia de esta circunstancia está determinada por la existencia de un número de personas cuya salud pudo haber sido afectada, debido a un riesgo que se haya ocasionado por la o las infracciones cometidas.¹¹.

Al igual que en el caso anterior, y conforme se argumentó, las supuestas infracciones cometidas por Agrosuper no tienen la aptitud para afectar la salud de las personas por tanto el número de personas cuya salud pudo afectarse es igual a cero en el presente caso.

3. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción: no se obtuvo beneficio económico producto de las supuestas infracciones

Esta circunstancia opera sobre la base de que el presunto infractor haya obtenido ganancias derivadas de las infracciones imputadas, ya sea por una disminución en los costos (costos retrasados o evitados) o por un aumento en los ingresos (ganancias anticipadas o adicionales) que no hubiese tenido lugar en ausencia de la presunta infracción.

En el caso de autos, las supuestas infracciones cometidas por nuestra representada no le han reportado beneficio económico o ganancia alguna. En concreto, no existen costos asociados a exigencias legales o reglamentarias que hayan sido retrasados o evitados, ni tampoco ganancias anticipadas o adicionales que se hayan percibido como consecuencia de las presuntas infracciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sí se realizó la certificación correspondiente, por lo que no hay costos que fueron evitados, sino que se incurrió en aquellos al momento de instalarse las luminarias. Además, en virtud de las actualizaciones y mejoras realizadas al sistema de alumbrado de exterior, Agrosuper ha incurrido en gastos adicionales al implementar mejoras en las luminarias y en el cumplimiento de la norma de emisión en el CDA Coquimbo.

¹¹ Debe realizarse una diferenciación entre esta hipótesis y aquellas incluidas en la letra a), así como lo ha señalado el Segundo Tribunal Ambiental en la causa rol R-128-2016, considerando cuadragésimo tercero: *“Que, la citada circunstancia, incorpora una hipótesis de peligro, adicional a aquella establecida en el literal a) del artículo 40 de la LOSMA. La diferencia, en este caso, radica en que la circunstancia contenida en la letra b) del citado artículo 40 se encuentra restringida a un criterio cuantitativo, dado que ésta se refiere estrictamente al número de personas cuya salud pudo afectarse, siendo justamente la cantidad potencial de personas que pudieron verse afectados, lo que deberá considerar la SMA para su graduación y consecuencial incidencia en la determinación de la sanción definitiva.”*

En consecuencia, la presente circunstancia no puede ser considerada como un factor de aumento, al no existir beneficios económicos asociados a las presuntas infracciones imputadas.

4. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma: no hay intencionalidad de parte de Agrosuper

Esta circunstancia considera dos elementos: la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

Respecto a la intencionalidad, la misma se verifica cuando el infractor comete dolosamente el hecho infraccional.¹² En el caso de autos, no existe dolo por parte de mi representada en los supuestos hechos infraccionales. Como ya se explicó, se implementaron inmediatamente medidas respecto a las luminarias del CDA La Serena luego de realizada la fiscalización, además de entregarse siempre toda la información correspondiente, cuestión que demuestra la intención de cumplir con la normativa ambiental y colaborar con la investigación de la autoridad.

Por si esto no fuera suficiente, se puso en conocimiento en la misma visita inspectiva el hecho del futuro traslado que se realizaría de las instalaciones, con el fin de informar del cambio de locación de la unidad fiscalizable, hecho que demuestra nuevamente una actitud colaborativa y no evasiva.

Respecto a la autoría y grado de participación, se refiere a las diferentes maneras en que un infractor puede involucrarse en la comisión de la infracción, ya sea en su ejecución material, como en su planificación y dirección. Ahora bien, cuando la atribución de responsabilidad es a título de autor, cuyo es el caso de autos, la sanción aplicable no se verá alterada por esta circunstancia, ni para su incremento ni para su disminución.

¹² Para circunscribir el estudio de la intencionalidad debe tenerse en cuenta que, conforme lo señalado por la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, rol R-6-2014, considerando centésimo decimosexto: “[...] queda claro que el elemento de intencionalidad es exigido por ley respecto de la ‘comisión de la infracción’, y no respecto de la generación de daño alguno [...]”, por lo que el análisis debe centrarse en el hecho infraccional y no en el daño que la infracción habría generado.”

En consecuencia, al no existir intencionalidad en la comisión de las supuestas infracciones, no corresponde que la presente circunstancia sea considerada como un factor de aumento de la eventual sanción.

5. La conducta anterior del infractor

Esta circunstancia analiza el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el infractor mantuvo en la unidad fiscalizable antes de la ocurrencia del hecho infraccional que es objeto del procedimiento sancionatorio.

A este respecto, Agrosuper ha tenido una irreprochable conducta anterior respecto al CDA La Serena, no existiendo formulaciones de cargos anteriores.

Por consiguiente, no procede que esta circunstancia sea utilizada como factor de aumento respecto de todas las infracciones imputadas.

6. La capacidad económica del infractor

La capacidad económica atiende a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor. Este ajuste pretende, que las sanciones asociadas a hechos infraccionales equiparables, tengan un impacto económico acorde a la capacidad económica del infractor, y además evitar que una sanción impacte en exceso a personas o empresas que se encuentran en una condición económica especialmente desfavorable.¹³

En el presente caso estamos frente a dos infracciones leves, respecto de las cuales Agrosuper adoptó de inmediata medidas para subsanar y dar respuesta a los puntos levantados por la SMA en su visita inspectiva y en los requerimientos de información realizados, por lo tanto, el hecho de que Agrosuper sea una empresa de gran tamaño, no nos parece que sea un factor que deba considerarse para aumentar o disminuir una eventual sanción.

¹³ A este respecto la SMA ha resuelto en la Resolución Exenta N°455/2015 del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-020-2013 que *“a partir del análisis realizado [a través del método de ratios financieros], se desprende que efectivamente la empresa se encuentra actualmente en una situación financiera particular, especialmente en lo que respecta a su capacidad de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo con terceros, a los cuales se adiciona la multa impuesta por la SMA. En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes analizados, esta SMA considera procedente la aplicación de un ajuste por ‘capacidad de pago’ estableciéndose un límite para la multa total en proporción a los ingresos de venta del año 2014, sobre la base de un porcentaje que se encuentra en el rango utilizado en las experiencias comparadas.”*

7. El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°

Dicha circunstancia no aplica al caso concreto, pues mi representada no ha presentado un Programa de Cumplimiento.

8. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado

Dicha circunstancia no aplica al caso concreto pues el CDA La Serena no se ubica en un área silvestre protegida del Estado.

9. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción

La SMA ha establecido los siguientes criterios en el marco de este literal, las cuales aplican como un factor de disminución de la sanción que sea aplicable:

- Cooperación en la investigación y/o procedimiento: en el marco de esta circunstancia, se analiza el comportamiento o conducta del supuesto infractor en relación a su contribución al esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias y/o sus efectos, durante el proceso de investigación y/o durante el procedimiento sancionatorio. Al respecto, se debe señalar que, tal como consta en todas las actas inspectivas de la SMA, mi representada facilitó todos los antecedentes disponibles y otorgó todas las facilidades posibles para que las fiscalizaciones se llevaran a cabo con éxito. Asimismo, respondió en forma oportuna, íntegra y útil todos los requerimientos de información que se le hicieron y concurrió oportunamente.
- Adopción de medidas correctivas: esta circunstancia refiere a aquellas acciones que se han adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. En concreto, se evalúa si el infractor ha adoptado o no acciones para volver al cumplimiento y subsanar los efectos de su infracción. Al respecto, me remito a lo ya expuesto respecto del cambio de las luminarias realizados y la solicitud de aprobación de las mismas ingresada a la SEC.
- Vulneración al sistema de regulación ambiental: esta circunstancia implica ponderar la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental que la infracción ha conllevado, es decir, determinar qué tan

perjudicial ha sido ese incumplimiento específico para la efectiva protección del medio ambiente y esta ponderación se realizará en virtud de un análisis de la forma específica del incumplimiento.

En este sentido, respecto del cargo N°1 este no ha implicado una vulneración a la efectividad del sistema de protección ambiental al encontrarse certificadas las luminarias del sistema de alumbrado de exteriores del CDA La Serena, razón por la que la infracción tendría una baja lesividad.

Respecto del cargo N°2, las luminarias fueron rápidamente modificadas por Agrosuper una vez fiscalizada la sucursal, por lo que la lesividad también correspondería a una de categoría baja.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Sebastián Tapia Camus respetuosamente pido: tener por presentados, dentro de plazo, los descargos, acogerlos en todas sus partes y, en definitiva, absolver a Agrosuper de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos. En subsidio, y para el improbable evento de que no se decida absolver a mi representada, solicito que se le aplique la menor sanción que en derecho proceda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al señor Fiscal Instructor don Sebastián Tapia Camus tener por acompañados el documento denominado Certificado de Aprobación de Productos E-013-01-99, emitido por CESMEC con fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al señor Fiscal Instructor don Sebastián Tapia Camus tener presente que mi personería para actuar en representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada consta en escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, cuya copia se acompaña en este acto.

**Luis Felipe
Fuenzalida
Bascuñan**

Firmado digitalmente
por Luis Felipe
Fuenzalida Bascuñan
Fecha: 2022.05.13
17:59:30 -04'00'

ERNESTO MONTOYA PEREDO
 NOTARIO PUBLICO
 RANCAGUA

ERNESTO MONTOYA PEREDO
 NOTARIO PUBLICO
 RANCAGUA

1 REPERTORIO Nº 8406-2012

2
 3 REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS

4 **AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA**

5
 6 **A**

7 **GONZALO VIAL VIAL Y OTROS**

8 En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a cinco de Noviembre de dos mil
 9 doce, ante mí, **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Abogado, Notario Público de la
 10 Tercera Notaría, con oficio en Rancagua, calle Campos número trescientos
 11 setenta y siete, comparecen: por una parte, /Uno/ **AGROCOMERCIAL AS**
 12 **LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número
 13 setenta y siete millones ochocientos cinco mil quinientos veinte guión uno,
 14 debidamente representada por don **Gonzalo Vial Vial**, chileno, casado,
 15 agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos seis mil
 16 veinticuatro guión cuatro; y por la otra, /Dos/ **COMERCIALIZADORA DE**
 17 **ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación,
 18 Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil
 19 ochocientos noventa guión dos, debidamente representada por don **José**
 20 **Guzmán Vial**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad
 21 número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete
 22 guión ocho, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Camino La
 23 Estrella número cuatrocientos uno, Sector Punta de Cortés, comuna de
 24 Rancagua; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad
 25 con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO:** De acuerdo a lo estipulado en
 26 el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, la administración y representación de
 27 Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, en adelante la "Sociedad", y
 28 el uso de su razón social, corresponde individual e indistintamente a uno
 29 cualquiera de los socios, quienes la ejercerán por medio de uno o más
 30 mandatarios o delegados cuya designación o remoción deberá efectuarse por
 escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción
 social. A la fecha, los únicos socios de la Sociedad son las sociedades
 Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda
 Limitada, correspondiéndoles por tanto la administración de la Sociedad.
SEGUNDO: A la fecha, la Sociedad ha otorgado los siguientes mandatos: **Uno)**
 Designación de apoderado efectuada por escritura pública de fecha veintidós de

3 OT: 462899
 DERECHOS \$ 31.000
 Nº BOLETA: 01/17283

ERNESTO MONTOYA PEREDO
 NOTARIO PUBLICO
 RANCAGUA - CHILE

1 Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago
2 de don Félix Jara Cadot, Repertorio número novecientos treinta y cuatro guión mil
3 novecientos noventa y tres; **Dos**) Designación de apoderado efectuada por
4 escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil otorgada en la Notaría de
5 Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos mil
6 cuatrocientos veintisiete guión dos mil; **Tres**) Delegación de mandato efectuada
7 por escritura pública de fecha ocho de Marzo del año dos mil cuatro, otorgada en la
8 Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número mil
9 cuatrocientos setenta y dos guión dos mil cuatro; **Cuatro**) Delegación de mandato
10 efectuado por escritura pública de fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco,
11 otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio
12 número cuatrocientos cuarenta guión dos mil cinco; **Cinco**) Delegación de
13 mandato efectuada por escritura pública de fecha quince de Marzo del año dos mil
14 cinco otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
15 Repertorio número dos mil quince guión dos mil cinco; **Seis**) Ampliación de
16 mandato efectuada por escritura pública de fecha dieciocho de Julio del año dos
17 mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
18 Repertorio número cinco mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco;
19 **Siete**) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha seis de
20 Octubre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña
21 Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número nueve mil cincuenta y seis guión
22 dos mil seis; **Ocho**) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de
23 fecha treinta de Noviembre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de
24 Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil cincuenta
25 y seis guión dos mil seis; **Nueve**) Ampliación de delegación de mandato efectuada
26 por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en
27 la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número
28 cinco mil setecientos ocho guión dos mil siete; **Diez**) Ampliación de delegación de
29 mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos
30 mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
Repertorio número cinco mil setecientos nueve guión dos mil siete; **Once**)
Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha treinta de
Septiembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Rancagua de don
Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número cinco mil setecientos noventa y siete
guión dos mil nueve; **Doce**) Delegación de mandato efectuada por escritura pública
de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de
Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número ocho mil ciento
uno guión dos mil once; **Trece**) Delegación de mandato efectuada por escritura

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 pública de fecha once de Enero del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de
2 Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número doscientos
3 cuarenta y seis guión dos mil doce; y, **Catorce**) Delegación de mandato efectuada
4 por escritura pública de fecha primero de Marzo del año dos mil doce, otorgada en
5 la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número mil
6 cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil doce. **TERCERO:** Por el presente
7 instrumento, los comparecientes, en su calidad de únicos socios de la Sociedad,
8 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen
9 en revocar íntegra y totalmente y a partir del día veintiocho de Febrero de dos mil
10 trece, todos los poderes de administración otorgados por la Sociedad,
11 especialmente, y sin que constituya limitación, aquellos contenidos en las
12 escrituras públicas indicadas en la Cláusula Segunda precedente. **CUARTO:**
13 Asimismo, por el presente instrumento, Agrocomercial AS Limitada y
14 Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, en su calidad de únicos
15 socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los
16 estatutos sociales, vienen en otorgar los siguientes poderes para la
17 administración de la Sociedad y el uso de su razón social que regirán a contar del
18 día veintiocho de Febrero de dos mil trece: **a) Facultades: Uno)** Celebrar
19 contratos de trabajos y servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y
20 otros derechos y poner término a los contratos respectivos. **Dos)** Declarar, hacer
21 liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes
22 de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos
23 de trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones
24 Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia
25 de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección
26 del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de
27 trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos; representar a la
28 Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o
29 pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la
30 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie,
pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias
y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia
de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,
renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir,
comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o
avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados
patrocinantes y apoderados, delegandoles total o parcialmente las facultades



1 indicadas en este número Dos), pudiendo revocar tales designaciones y reasumir
2 esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la
3 única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado
4 previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. **Tres)**
5 Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de
6 fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de
7 comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se
8 relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de
9 su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al
10 efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **Cuatro)**
11 Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles
12 corporales o incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,
13 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o
14 adquisición de los bienes enumerados y otros. **Cinco)** Vender, enajenar,
15 permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles
16 corporales o incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones,
17 debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o
18 enajenación de los bienes enumerados y otros. **Seis)** Comprar y adquirir, a
19 cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales y
20 derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o
21 adquisición de ellos. **Siete)** Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de
22 bienes inmuebles, corporales o incorporeales y derechos sobre éstos, celebrar
23 contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. **Ocho)** Comprar y
24 adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de
25 materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de
26 bienes muebles del activo realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar
27 y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione directamente
28 con el giro de la Sociedad; concurrir a licitaciones, proyectos y otras
29 presentaciones relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar
30 toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. **Nueve)**
Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione directamente con
el giro de la Sociedad. **Diez)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato,
administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes,
sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Once)** Contratar
préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya
sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. **Doce)**
Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro
o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar,

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
2 cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos
3 mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
4 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le
5 correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones
6 nacionales o extranjeras. **Trece)** Contratar acreditivos en moneda nacional o
7 extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de
8 comercio exterior. **Catorce)** Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de
9 depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos,
10 instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. **Quince)** Cerrar
11 cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra
12 naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de
13 ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar,
14 depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas
15 de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de
16 cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar,
17 documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de
18 cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes,
19 encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o
20 estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar
21 depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en
22 custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su
23 arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda
24 nacional o extranjera. **Dieciséis)** Depositar en las cuentas corrientes de la
25 Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar
26 saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros
27 documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas
28 a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones
29 indicadas en el presente número. **Diecisiete)** Realizar operaciones de comercio
30 exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de
importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas,
retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de
embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que
fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones,
solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado
una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de
cobertura diferida u otro. **Dieciocho)** Realizar pactos, compra y venta de divisas
spot y a futuro. **Diecinueve)** Realizar toda clase de operaciones y contratos de



1 derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda
2 extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier
3 otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. **Veinte)** Constituir y otorgar
4 gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de
5 gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos
6 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa
7 mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de
8 garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y
9 garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros
10 en conformidad a la ley. **Veintiuno)** Gravar con derechos de uso, usufructo y
11 habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas.
12 **Veintidós)** Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas
13 simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la
14 constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e
15 hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías
16 reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras
17 públicas o privadas que fueren pertinentes. **Veintitrés)** Percibir todo cuanto se
18 adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural
19 o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores;
20 firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros
21 valores pertenecientes a la Sociedad. **Veinticuatro)** Cobrar todo cuanto se
22 adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural
23 o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores;
24 firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros
25 valores pertenecientes a la Sociedad. **Veinticinco)** Aceptar y efectuar daciones
26 en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir
27 rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y
28 alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o
29 gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos.
30 **Veintiséis)** Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés
y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. **Veintisiete)**
Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de
Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social,
Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional
y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda
clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las
actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar
toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas,

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 modificarlas y aceptar sus resoluciones. **Veintiocho)** Representar a la Sociedad
2 ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales,
3 organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco
4 Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la
5 República, Contraloría General de la República, Municipalidades,
6 Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y
7 autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de
8 solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y
9 aceptar sus resoluciones. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, efectuar
10 toda clase de trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o
11 extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen
12 los siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar
13 solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos
14 tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro
15 documento que en conformidad a la ley sea susceptible de reclamación, solicitar
16 Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar
17 formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de
18 embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje
19 de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de
20 antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio,
21 modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago,
22 realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar
23 todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos
24 exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar
25 documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los
26 mismos. **Veintinueve)** Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y
27 patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y
28 actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el
29 Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y
30 Reconstrucción. **Treinta)** Comprar y, en general, adquirir a cualquier título,
31 marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro
32 derecho de propiedad industrial. **Treinta y uno)** Vender, permutar y, en general,
33 gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención,
34 modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. **Treinta y**
35 **dos)** Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier
36 otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. **Treinta y tres)**
37 Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta
38 tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se



1 ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier
2 naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero
3 de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
4 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier
5 naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código
6 de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas.
7 **Treinta y cuatro)** Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o
8 cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o
9 políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya
10 existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. **Treinta y cinco)**
11 Representar a la Sociedad en la juntas de accionistas o reuniones de socios de
12 aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho
13 a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores,
14 apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos,
15 acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y
16 liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. **Treinta**
17 **y seis)** Concurrir en representación de la Sociedad, a la constitución de
18 sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas,
19 colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple,
20 asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente
21 facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de
22 los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo
23 mandatario. **b) Poderes: (i) Poderes Clase A:** Para que actuando
24 individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los
25 números Uno al Treinta y Seis, ambos inclusive, de la letra a) precedente, sin
26 limitación alguna. **(ii) Poderes Clase B: Uno)** Para que actuando indistintamente
27 uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas
28 en los números Uno, Dos, Dieciséis, Diecisiete, Veintidós, Veinticuatro,
29 Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos, Treinta y tres,
30 Treinta y cuatro, Treinta y cinco y Treinta y seis de la letra a) precedente, sin
limitación alguna. **Dos)** Para que actuando indistintamente uno cualquiera de
ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números
Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Dieciocho, Veinte, Veintiuno,
Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente, siempre que el
monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda
del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de
acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de
que se trate. **Tres)** Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos,

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



1 representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres,
2 Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce,
3 Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticinco, Treinta y
4 Treinta y uno de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados
5 Clase B podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus
6 facultades y reasumirlas en cualquier momento. **(iii) Poderes Clase C: Uno)**
7 Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la
8 Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis,
9 Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y
10 dos y Treinta y tres de la letra a) precedente, sin limitación alguna. **Dos)** Para que
11 actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con
12 las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve,
13 Diez, Diecisiete y Veinticinco de la letra a) precedente, siempre que el monto del
14 acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del
15 equivalente en pesos a ciento diez mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor
16 de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. **Tres)**
17 Para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la
18 Sociedad con las facultades indicadas en los números Cuatro, Cinco, Seis, Ocho,
19 Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve,
20 Veinte, Veintiuno, Veinticinco y Treinta de la letra a) precedente, siempre que el
21 monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda
22 del equivalente en pesos a quinientas cincuenta mil Unidades de Fomento de
23 acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de
24 que se trate. **Cuatro)** Para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos
25 conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, representen a la
26 Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis,
27 Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho,
28 Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés y Treinta de la letra a) precedente, sin
29 limitación alguna. Los Apoderados Clase C podrán otorgar mandatos y delegar
30 total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con
excepción de las facultades indicadas en los números Uno, Siete, Ocho, Nueve,
Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Veinte, Veinticinco, Veintiséis,
Treinta y Treinta y cinco de la letra a) precedente, las cuales no son delegables.
(iv) Poderes Clase D: Uno) Para que actuando indistintamente uno cualquiera
de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números
Uno, Dos, Veintisiete, Treinta y dos y Treinta y cuatro de la letra a) precedente,
sin limitación alguna, con la excepción que no podrán concurrir a al constitución
de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones ni incorporarse a



1 las ya existentes. **Dos)** Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de
2 ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase
3 C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de
4 la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado,
5 individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas
6 veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de
7 celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase D podrán
8 otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en
9 cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en el número Uno
10 de la letra a) precedente, la cual no es delegable. **(v) Poderes Clase E: Uno)**

11 Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de
12 los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad
13 con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente,
14 siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente
15 considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil
16 Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de
17 celebración del acto o contrato de que se trate. **Dos)** Para que, actuando
18 conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las
19 facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el
20 monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda
21 del equivalente en pesos a cuarenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al
22 valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate.
23 Los Apoderados Clase E no podrán otorgar mandatos ni delegar total o
24 parcialmente sus facultades. **c) Designación de Apoderados:** Por el presente

25 instrumento, los comparecientes vienen en designar a los siguientes Apoderados
26 en cada una de las categorías mencionadas anteriormente: **(i) Apoderado Clase**
27 **A** a don Gonzalo Vial Vial. **(ii) Apoderados Clase B** a los señores Fernando
28 Barros Tocornal y José Guzmán Vial. **(iii) Apoderados Clase C** a los señores
29 Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, Juan Pablo Uriarte Diez y Abel Fuentes Silva.
30 **(iv) Apoderados Clase D** a don Fernando Morelli Bravo. **(v) Apoderados Clase**

E a los señores Rafael Prieto Castillo, María Rosa Romero Córdova y Alejandro
Montes Ortúzar. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la
presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones
marginales que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes

Raíces competente. **Personerías. La personería de don Gonzalo Vial Vial para**
representar a AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, consta de escritura pública de
fecha seis de Agosto de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de doña
Antonieta Mendoza Escalas. **La personería de don José Guzmán Vial para**



ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

1 representar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA,
2 consta de escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil, otorgada en la
3 Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Las citadas
4 personerías no se insertan a expresa petición de las partes por ser conocidas de
5 ellas y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa
lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

6
7
8
9 Gonzalo Vial Vial
10 C.I. 3.806.024-4
11 p.p. Agrocomercial A...

12
13
14 José Guzmán Vial
15 C.I. 6.376.987-8
16 p.p. Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada



17
18
19
20 **TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL RANCAGUA/**

CERTIFICO: Que el título precedente se inscribió en el Repertorio y se inscribió a Fs: 522
Nº 347 del Registro de Conservación
del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua 29 ENE 2013
con esta fecha.



21
22
23
24 Rancagua, 26 FEB 2013

25
26
27
28
29
30 Mauricio Astudillo
CONSERVADOR DE BIENES RAICES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**INUTILIZADA
ESTA CARILLA**

ERNESTO MONTOYA PERERO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Rancagua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Rancagua certifica que la copia de la inscripción de fojas 522 número 347 correspondiente al Registro de Comercio del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de Rancagua.-

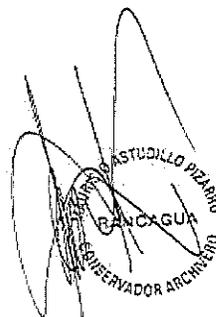
Gamero 446.-

Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 17

Carátula N° 212560.- Código retiro e911c

Rancagua, 28 de febrero de 2013.-



N° Certificado 184669.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 184669.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Mauricio Alfredo Astudillo Pizarro

Digitally signed by Mauricio Alfredo Astudillo Pizarro
Date: 2013.02.28 12:41:24 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile

N° 347

**REVOCACIÓN Y
DESIGNACION DE
APODERADOS**

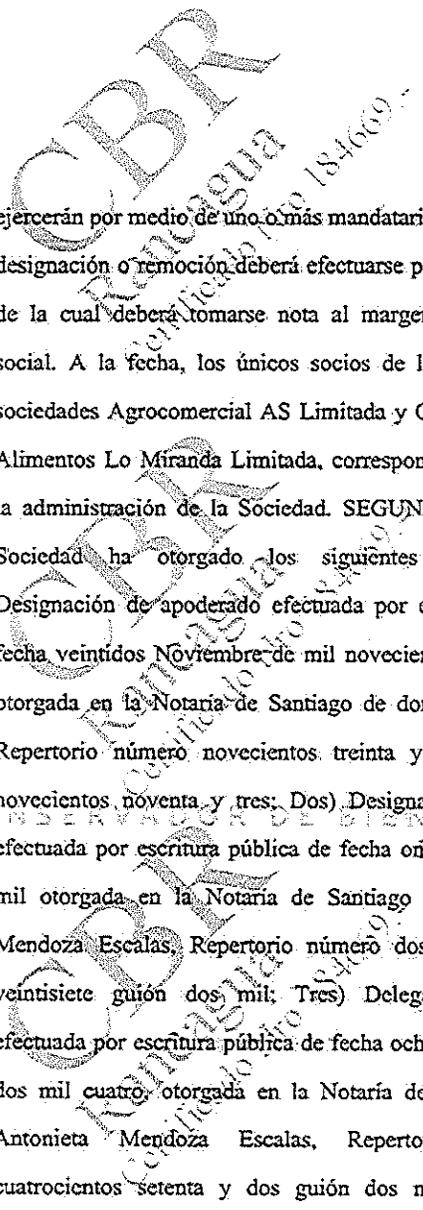
**AGROSUPER
COMERCIALIZADORA DE
ALIMENTOS LIMITADA**

Repert 2116
FR 123
POPAZO

Rancagua, veintiseis de febrero del año dos mil trece. Procedo a inscribir la Revocación y Designación de Apoderados de la sociedad "AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA", que consta del siguiente instrumento: Por escritura de fecha cinco de Noviembre de dos mil doce, ante mi ERNESTO MONTOYA PEREDO, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaria, con oficio en Rancagua, calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen por una parte, /Uno/ AGROCOMERCIAL AS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ochocientos cinco mil quinientos veinte guión uno, debidamente representada por don Gonzalo Vial Vial, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos seis mil veinticuatro guión cuatro; y por la otra, /Dos/ COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LO MIRANDA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil ochocientos noventa guión dos, debidamente representada por don José Guzmán Vial, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete guión ocho, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella número cuatrocientos uno. Sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua; y exponen: PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, la administración y representación de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, en adelante la "Sociedad", y el uso de su razón social, corresponde individual e indistintamente a uno cualquiera de los socios, quienes la



RANCAGUA


 ejercerán por medio de uno o más mandatarios o delegados cuya designación o remoción deberá efectuarse por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción social. A la fecha, los únicos socios de la Sociedad son las sociedades Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, correspondiéndoles por tanto la administración de la Sociedad. SEGUNDO: A la fecha, la Sociedad ha otorgado los siguientes mandatos: Uno) Designación de apoderado efectuada por escritura pública de fecha veintidos Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Repertorio número novecientos treinta y cuatro guión mil novecientos noventa y tres; Dos) Designación de apoderado efectuada por escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos mil cuatrocientos veintisiete guión dos mil; Tres) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha ocho de Marzo del año dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número mil cuatrocientos setenta y dos guión dos mil cuatro; Cuatro) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número cuatrocientos cuarenta guión dos mil cinco; Cinco) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha quince de Marzo del año dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número dos mil quince guión dos mil cinco; Seis) Ampliación de mandato efectuada por escritura pública de fecha



COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua.-
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013.-
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-

RANCAGUA

dieciocho de Julio del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco; Siete) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha seis de Octubre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número nueve mil cincuenta y seis guión dos mil seis; Ocho) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha treinta de Noviembre del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número siete mil cincuenta y seis guión dos mil seis; Nueve) Ampliación de delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil setecientos ocho guión dos mil siete; Diez) Ampliación de delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintidós de Junio del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número cinco mil setecientos nueve guión dos mil siete; Once) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha treinta de Septiembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número cinco mil setecientos noventa y siete guión dos mil nueve; Doce) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha veintiuno de Octubre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número ocho mil ciento uno guión dos mil once; Trece) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha once de Enero del año dos mil doce,



RANCAGUA.

otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio número doscientos cuarenta y seis guión dos mil doce; y, Catorce) Delegación de mandato efectuada por escritura pública de fecha primero de Marzo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio mil cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil doce. TERCERO: Por el presente instrumento, los comparecientes, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en revocar íntegra y totalmente y a partir del día veintiocho de Febrero de dos mil trece, todos los poderes de administración otorgados por la Sociedad, especialmente, y sin que constituya limitación, aquellos contenidos en las escrituras públicas indicadas en la Cláusula Segunda precedente. A CUARTO: Asimismo, por el presente instrumento, Agrocomercial AS Limitada y Comercializadora de Alimentos Lo Miranda Limitada, en su calidad de únicos socios de la Sociedad, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, vienen en otorgar los siguientes poderes para la administración de la Sociedad y el uso de su razón social que regirán a contar del día veintiocho de Febrero de dos mil trece: a) Facultades: Uno) Celebrar contratos de trabajos y servicios, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. Dos) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Sociedad compareciente ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P.,



RANCAGUA

Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos; representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o e pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades indicadas en este número Dos), pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al mandarle en forma personal o subsidiaria de la misma. Tres) Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean



RANCAGUA

pertinentes. Cuatro) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. Cinco) Vender, enajenar, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de los bienes enumerados y otros. Seis) Comprar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de ellos. Siete) Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. Ocho) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas; insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad, así como comprar, arrendar y subarrendar maquinarias y artículos cuya adquisición se relacione directamente con el giro de la Sociedad; concurrir a licitaciones, proyectos y otras presentaciones relativas al negocio de la Sociedad pudiendo suscribir y presentar toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. Nueve) Vender maquinarias y artículos cuya enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. Diez) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes sean éstos corporales o incorporales, raíces o



COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua.-
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013.-
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>.-

RANCAGUA

muebles. Once) Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. Doce) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endoso en dominio, cobro o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. Trece) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autoriza cargos A en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. Catorce) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. Quince) Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o



RANCAGUA

instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda, nacional o extranjera. Dieciséis) Depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones e indicadas en el presente número. Diecisiete)

Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar Registros de A importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de 9 embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Dieciocho) Realizar pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro. Diecinueve) Realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda; nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. Veinte) Constituir y otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes



RANCAGUA

muebles, valores mobiliarios, derechos incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, boletas de garantía, y, en general toda clase de cauciones y garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad a la ley. Veintiuno) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintidós) Aceptar a favor de la Sociedad cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, pudiendo al efecto A suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Veintitrés) Percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. Veinticuatro) Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. Veinticinco) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones dadas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en



RANCAGUA

favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos.
 Veintiséis) Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de
 cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda
 nacional o extranjera. Veintisiete) Representar a la Sociedad
 ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión,
 Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro
 Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de
 Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones
 Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de
 organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con
 las actividades laborales, de previsión y de seguridad social,
 pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante
 ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus
 resoluciones. Veintiocho) Representar a la Sociedad ante toda
 clase de autoridades políticas, administrativas, municipales,
 organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales,
 incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos
 Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General
 de la República, Municipalidades, Superintendencias,
 Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y
 autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar
 toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las
 mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del
 Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y
 actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o
 extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración
 taxativa, se incluyen los siguientes: (a) asistir a notificaciones,
 contestar citaciones, presentar solicitudes de revisión de la
 actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos tributarios
 en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro



COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua.-
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013.-
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en: <http://www.fojas.cl>.-

RANCAGUA

documento que en conformidad a la ley sea susceptible de reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio, modificaciones de sociedad, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los mismos. Veintinueve) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Treinta) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. Treinta y uno) Vender, permutar y, en general, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. Treinta y dos) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. Treinta y tres) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a



RANCAGUA

tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. Treinta y cuatro) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que retinaria empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. Treinta y cinco) Representar a la Sociedad A en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. Treinta y seis) Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. b) Poderes: (i) Poderes Clase A: Para que actuando



COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua.-
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013.-
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en <http://www fojas.cl> -

RANCAGUA

individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Treinta y Seis, ambos inclusive, de la letra a) precedente, sin limitación alguna, (ii) Poderes Clase B: Uno) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Diecisiete, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y dos, Treinta y tres, Treinta y cuatro, Treinta y cinco y Treinta y seis de la letra a) precedente, sin limitación alguna, Dos) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Dieciocho, Veinte, Veintiuno, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente, siempre que el monto A del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientos veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Tres) Para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticinco, Treinta y Treinta y uno de la letra a) precedente sin limitación alguna. Los Apoderados Clase B podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumas en cualquier momento. (iii) Poderes Clase C: Uno) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Dieciséis, Veintidós, Veinticuatro, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho,



RANCAGUA

Veintinueve, Treinta y dos y Treinta y tres de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Dos) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Diecisiete y Veinticinco de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a ciento diez mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Tres) Para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Quince, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco y Treinta de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a quinientas cincuenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Cuatro) Para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés y Treinta de la letra a) precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados Clase C podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en los números Uno, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Veinte,



COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua -
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013 -
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en <http://www.fijas.cl> -

RANCAGUA

Veinticinco, Veintiséis, Treinta y Treinta y cinco de la letra a) precedente, las cuales no son delegables. (iv) Poderes Clase D: Uno) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Veintisiete, Treinta y dos y Treinta y cuatro de la letra a) precedente, sin limitación alguna, con la excepción que no podrán concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones ni incorporarse a las ya existentes. Dos) Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase D podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento, con excepción de las facultades indicadas en el número Uno de la letra a) precedente, la cual no es delegable. (v) Poderes Clase E: Uno) Para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o de los Apoderados Clase C, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a doscientas veinte mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Dos) Para que,

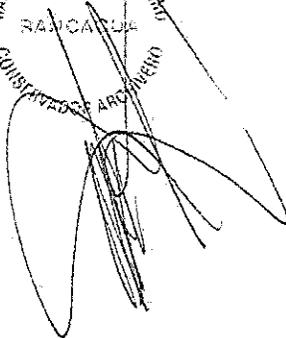


RANCAGUA

actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en el número Doce de la letra a) precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a cuarenta mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Los Apoderados Clase E no podrán otorgar mandatos ni delegar total o parcialmente sus facultades.

c) Designación de Apoderados: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en designar a los siguientes Apoderados en cada una de las categorías mencionadas anteriormente: (i) Apoderado Clase A a don Gonzalo Vial Vial, (ii) Apoderados Clase B a los señores Fernando Barros Tocornal y José Guzmán Vial, (iii) Apoderados Clase C a los señores Luis Felipe A Fuenzalida Bascuñán, Juan Pablo Uriarte Diez y Abel Fuentes Silva; (iv) Apoderados Clase D a don Fernando Morelli Bravo, (v) Apoderados Clase E a los señores Rafael Prieto Castillo, María Rosa Romero Córdova y Alejandro Montes Ortúzar. Requiro don(a) Pedro Pablo Fernandez.- La sociedad está inscrita a fojas cuarenta y uno, número cuarenta y nueve en el Registro de Comercio del año mil novecientos noventa.- DOY FE.-

MAURICIO ASTUDILLO RIZARDI
 RANCAGUA
 QUINIENTOS Y ARROBAMENTO




COPIA AUTORIZADA - Conservador de Comercio de Rancagua -
 Registro de Comercio Fs 522 N° 347-2013 -
 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
 Certificado N° 184669 Verifique validez en <http://www.fojas.cl> -



Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según
 Resolución Exenta N° 24384 de fecha 20 de Junio de 2018

N° Certificado SEC	: No aplicable
Fecha de Emisión del Certificado	: 26/02/2019
N° y fecha de Solicitud de Certificación	: E-013-01-111558 de Fecha 30/01/2019
Fecha de realización de la Medición	: 11/02/2019
Protocolo de Análisis y/o Ensayos	: PCL N° 2 del 26 de Agosto de 2015
Normas Técnicas de Certificación	: IEC 62717:2014-09; IEC 62722-1:2014-09; IEC 62722-2-1:2014-11; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60598-2-3:2002; IEC 60598-2-5:1998-01; CIE 34:1977; CIE 43:1979; CIE 121:1996; CIE S017/E:2011; DS 43:201
Sistema de Certificación Empleado	: Sistema 1, Código 013
Nombre del Solicitante de Certificación	: KERSTING S.A.
Dirección del Solicitante	: Jose Bisquert 2397, Independencia - Región Metropolitana
Declaración de Ingreso al Sistema Nacional de Aduana (DIN)	: 5160462626-2

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Denominación Técnica del Producto	: Luminarias y proyectores de área para alumbrado de exteriores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido (LED)
Denominación Comercial del Producto	: Proyector de área
Modelo o Tipo	: KS-SWA100
Marca	: VKB
N° de Serie y/o Mes/año de fabricación	: 09/18
Tipo de tecnología o fuente de luz	: LED
Características Principales	
Potencia Nominal [W]	: 100W
Voltaje Nominal [V]	: AC 200-240V
Corriente Nominal [A]	: 0,57A
País de origen (país de fabricación)	: CHINA
Procedencia	: CHINA
Tamaño del Lote	: 463.-Unidades
Tamaño de la Muestra	: 03.-Unidades

Nota importante al final del documento

**RESULTADOS**

Radiancia Espectral de la Fuente Emisora (% con respecto a la radiancia entre 380 y 780 [nm])

MUESTRA	N°1	N°2	N°3
300 a 379 [nm]	0,29%	0,29%	0,29%
380 a 499 [nm]	11,05%	11,04%	11,04%
781 a 1000 [nm]	6,95%	6,77%	6,83%

Distribución de Intensidades Luminosas para ángulos $\geq 90^\circ$

MUESTRA	N°1	N°2	N°3
Intensidad Máxima a 90° [cd/1000 Lúmenes de luminaria]	0,0	0,0	0,0
Intensidad Máxima a ángulos mayores a 90° [cd/1000 Lúmenes de luminaria]	0,0	0,0	0,0

OTROS ANTECEDENTES

Nombre del Laboratorio donde se
ejecutaron los Ensayos : CESMEC S.A.
N° de Informe de ensayos : SCE-106625 de Fecha 12/02/2019
N° de R.E. SEC, que reconoce la certificación
Extranjera. : No aplicable
N° Certificado de Aprobación de Seguridad del
Producto : E-013-01-87315
Organismo Emisor y Fecha : CESMEC S.A. de fecha 13/08/2019
N° Certificado/Informe de Aprobación de Tipo, sello
de Calidad o Marca de Conformidad en
Contaminación Lumínica : E-013-01-96
N° certificado SEC [Código QR] : 273325

USOS DEL PRODUCTO

Para alumbrado público de exterior, en alumbrado por proyección

Nota importante al final del documento

APROBACIÓN Y VIGENCIA

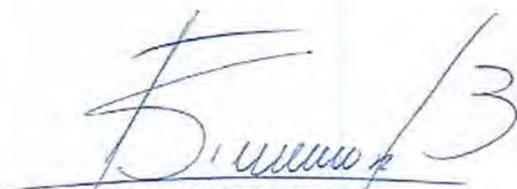
En atención a los resultados obtenidos en los ensayos y pruebas efectuadas, se otorga el presente Certificado de seguimiento, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

Se comprueba que las muestras ensayadas poseen las mismas características técnicas y componentes que la muestra certificada en el proceso de Tipo aprobado.

El presente certificado tiene validez indefinida. Sin embargo:

Si, se efectúa alguna modificación en la luminaria que afecten sus características de funcionamiento y/o sus características generales de construcción, el presente certificado perderá su vigencia, y la luminaria modificada, deberá ser considerada como un nuevo producto para su aprobación.

El presente Certificado de Seguimiento habilita al lote o partida del producto para su instalación en la II, III y IV Región de Chile.

**CECILIA SIMON BRAVO**

En representación del Representante
Legal del Laboratorio de Certificación

**SALVADOR DAVID PEÑA GUERRA**

Responsable Técnico del Laboratorio de Certificación

Nota importante al final del documento



1. Los métodos de muestreo que emplea Cesmec se basan en sistemas estadísticos conocidos y comúnmente aceptados; sin embargo, dichos "sistemas no pueden alcanzar un 100% de exactitud y conllevan un mínimo margen de error que no puede ser imputado a Cesmec.
2. Este documento contiene los resultados de inspecciones, calibraciones, ensayos y/o análisis que fueron efectuados siguiendo métodos y" procedimientos ajustados a las normas técnicas aplicadas, por personal que la empresa considera competente e imparcial, empleando su mejor esfuerzo "por conseguir resultados confiables.
3. Como organismo de Certificación, Cesmec no puede relevar de su responsabilidad al fabricante o vendedor del producto o material inspeccionado, calibrado, ensayado y/o analizado. Tampoco puede asumir responsabilidades económicas sobre lotes, embarques u otra forma de agrupación de productos cuyo valor comercial puede exceder largamente "las posibilidades económicas de Cesmec.
4. El uso, alcance o valor estadístico que se dé a este documento no podrá ser otro que aquel expresamente establecido en su texto.
5. Cesmec supone que quienes emplean sus servicios conocen los límites establecidos en esta nota, los que se entienden como aceptados al abrir la Orden de Trabajo.
6. El presente documento no debe ser reproducido parcial ni totalmente sin la autorización escrita de Cesmec.

SANTIAGO

Avda. Marathon N° 2595, Macul
Fono: 23502100 Fax: 2384135
Ramón Freire N° 50, Parque Industrial Los Libertadores, Colina
Domingo Arteaga 271, Macul.
AV. LAS TORRES 1375-C, PARQUE INDUSTRIAL EL ROSAL, Huechuraba

CALAMA

Camino Antofagasta S/N Block ST 29, Parque Industrial APIAC
Fono: (56-55) 2340 507

IQUIQUE

Ruta A-16, Km 10, N° 4544, Alto Hospicio
Fono: (56-57) 2405 000

COPIAPO

Los Carrera N° 3533, Villa Modelo
Fono-Fax: (56-52) 2221 091

Juan Martínez N°711 – Fono: (56-52) 233 69 39

ANTOFAGASTA

Avda. Ruta El Cobre Nr.320, Galpón 12, Plaza de
Negocios, Sector La Negra, Fono: (56-55) 2638 200

CONCEPCION

Av. Collao N° 2137, 2B Block Lote
Fono: (56-41) 220 5600 - Fax: (56-41) 2258 3829

PUERTO MONTT

Calle 1, Bodega 2 N° 910, Parque Tyrol
Fono: (56-65) 2225 025

PUNTA ARENAS

Avenida Bulnes N° 01135
Fono: (56-61) 2237211